



SEÑOR (A)

JUEZ (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

NATURALEZA DEL PROCESO: ACCIÓN TUTELA

NÚMERO DE RADICADO: 11001400302620100007100

ACCIONANTE: HECTOR URIEL RUIZ CASTIBLANCO.

ACCIONADO: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA CON FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 EMITIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C 80.811.946 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 269.20 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **HECTOR URIEL RUIZ CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado con C.C 52.068.504 de Bogotá D.C, presento **INCIDENTE DE DESACATO** por los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

1.- El día 27 de mayo del año 2023 el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, concedió el amparo de tutela requerido por el señor **HECTOR URIEL RUIZ CASTIBLANCO**, ante las violaciones de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al derecho de petición, al debido proceso, y mora judicial.

2.- El archivo fue el día 30 de marzo del año 2023, donde de manera expresa se le es ordenado a proceder con el trámite administrativo de desarchivo, en el término de 48 horas a través de su director o quién haga sus veces, análogamente colocarlo a la disposición del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** o del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que resuelva lo de su competencia.

3.- El término que le fue otorgado a la dirección de archivo central para cumplir con lo requerido fue de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión que se cumplió el 01 de abril del año en curso.

4.- El 01 de abril del 2023 a la fecha del desacato, me he dirigido de manera presencial al archivo central para solicitar información acerca del trámite de desarchive conforme la decisión, sin obtener respuesta de fondo por parte de la accionada aún sabiendo que hay una acción constitucional en su contra y se niega a realizar lo que en derecho le corresponde.

5.- E 18 de abril del 2023 nuevamente se revisa la página de la rama judicial y se evidencia que la dirección de archivo central no ha desarchivado la demanda del proceso Ejecutivo Singular con número de radicado. 1100400302620100007100.

6.- Señor Juez, es de aclarar que el accionado sigue vulnerando los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso y mora judicial todo que no ha sido desarchivado ni puesto en poderío del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** o **JUZGADO 22 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23,27,29,52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa, señor Juez se sirva:

1.- Ordenar al **JUZGADO 10 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** cumplir en su totalidad con lo ordenado por el fallo de tutela emitido el 30 de marzo del año 2023 emitido por su despacho primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá y con esto desarchivar expediente y asignarlo al **JUZGADO 22 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**.

2.- Ordenar el arresto hasta por tres (3) semanas al director del archivo central, toda vez que han transcurrido 18 días sin darle cumplimiento al fallo emitido por su despacho, congestionando la administración de justicia y causándole un perjuicio a mi poderdante toda vez que se requiere levantar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor, con placas número BDI328 de marca CHEVROLET.

3.- Multar hasta por 20 SLMV al **JUZGADO 07 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** por no dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

4.- Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** o a la que hubiere lugar por parte a la dirección del archivo central.

5.- Condenar en costas y perjuicios por la omisión al cumplimiento de la acción constitucional emitida el 30 de marzo del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con relación al cumplimiento de los fallos de tutela es pertinente recordar lo señalado por el Decreto 2591 de 1991 artículos 27,28 y 31 donde indican que los fallos de tutela son de inmediato cumplimiento, garantías que en este caso no se ha efectuado por la parte accionada.

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN AL DERECHO TUTELADO:” Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad del fallo que conceda a la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Cuando la impugnación hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el auto administrativo de alcance particular u lo remite al juez en el término de 48 horas, este podrá disponer

lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto."

ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO:" Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de su amenaza."

ARTÍCULO 28. ALCANCES DEL FALLO: "El cumplimiento del fallo de tutela no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad.

La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio."

ARTÍCULO 52. DESACATO: "La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53. SANCIONES PENALES: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción y la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

SENTENCIA C-367/2014: Sentencia C-367/14

(Bogotá D.C., 11 de junio de 2014). - juez fue suspendido en tramitar más de tres meses un incidente de desacato

La comisión Nacional de disciplina judicial (CNDJ) confirmó la sentencia proferida por la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de la judicatura del Tolima en la que suspendió por un mes en ejercicio del cargo a un juez por tardar en tramitar un incidente de desacato (fue presentado el 05 de diciembre de 2017 y la decisión se profirió el 04 de abril del 2018).

Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente. Cúmplase.

ANEXOS

1.- Fallo emitido por el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias recibirá notificaciones al correo electrónico:

- jpiedrahij@cendoj.ramajudicial.gov.co
- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Bod21puertadelsol@cendoj.ramajudicial.gov.co
-

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10 No 16-39 edificio seguros bolívar oficina 1410, teléfono 3178440210, correo mauro.pulido@hotmail.com

Cordialmente,



IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO
C.C 80.811.946 DE BOGOTÁ
T.P 269.280 DEL C.S.J
TEL: 317-844-02-10